



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00501

Asunto: No decreta medida

La parte demandante solicita el embargo del 50% de la pensión y demás mesadas pensionales que percibe ejecutada Lilia Agudelo Giraldo. Sin embargo, el Despacho no accederá a la misma por las razones que pasan a exponerse.

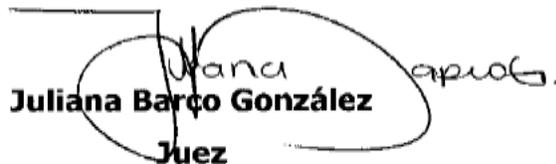
Al respecto, debe destacarse que por regla general la pensión es inembargable, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. No obstante, esta norma prevé dos excepciones a la aludida inembargabilidad, esto cuando *“se trata de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados”*.

Ahora, sobre los créditos de las cooperativas como excepción al principio de inembargabilidad de la pensión, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 751 del 2020 precisó que *“(...) dicha salvedad se encuentra consagrada a efectos de garantizar los actos cooperativos que celebran dichas entidades con los pensionados, es decir, las relaciones jurídicas entre la Cooperativas y sus asociados, con el fin de cumplir su objeto social, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley 79 de 1988 (...)*”.

Con base en lo anterior, el Juzgado estima que en este caso no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada, en tanto que la excepción a la inembargabilidad de la pensión consagrada en la norma en comentario no es aplicable. En tal sentido se destaca que el crédito que se pretende exigir en el presente proceso no surgió con ocasión a un acto cooperativo celebrado entre la ejecutada y la demandante, lo cual se evidencia en el hecho de que

la ejecutada libró el pagaré base de ejecución a la orden del Centro de Servicios Crediticios S.A y no de la Cooperativa Cofijurídico, quien formula la demanda en calidad de endosataria en propiedad de la referida sociedad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 18 mayo de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c444bf7ea7331ad71fcc726fabfb4466a7ae46ded3782e5a7186b2ce46986455

Documento generado en 14/05/2021 09:05:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>